



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-555-16

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, LA UNA Y DOS MINUTOS DE LA TARDE.**

## **VISTOS RESULTA:**

A las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de abril del año dos mil dieciséis, el Consejo Superior de este Ente Fiscalizador, en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Siete (977), aprobó el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciséis, por parte de la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de este Ente Fiscalizador. Se emitió el correspondiente Informe Técnico con Código de referencia DGJ-DP-001-(180)-08-2016 de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis, relacionado con el proceso administrativo de Verificación de la Veracidad de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control en fecha veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, por el Licenciado **ALBERTO JOSÉ GAITÁN SILVA**, en su calidad de Ex Responsable de la Dirección de Bienes del Estado-DGCG del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Que los objetivos del proceso administrativo consistieron en: 1) Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley Número 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 2) Determinar inconsistencias derivadas del proceso administrativo a cargo del Servidor Público, si los hubiere y que podrían establecer responsabilidad a su cargo. Que el alcance del proceso administrativo comprendió: A) Notificar mediante comunicación escrita el inicio del proceso administrativo de verificación de veracidad de la Declaración Patrimonial al Servidor Público, B) Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público y analizar el contenido de la misma, a efectos de determinar omisiones y solicitar se subsanen si las hubiese, C) Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras donde el Servidor Público tiene registrados los bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, y D) Recibir de parte de las Entidades descritas en el literal c) la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles y cotejar con el contenido de la declaración rendida por el Servidor Público. Rolan las respectivas credenciales de trabajo de verificación debidamente notificada a las máximas autoridades de las siguientes entidades del Estado: 1) Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; 2) Dirección General de la Policía Nacional y 3) Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, por ser estas las entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias. Refiere el precitado Informe que en el curso de la causa administrativa de verificación, como parte de las garantías del debido proceso en fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, se emitió la notificación del inicio del proceso administrativo iniciado al Licenciado **ALBERTO JOSÉ GAITÁN SILVA**. Que se solicitó a las entidades ya referidas nos remitieran la información relacionada con los bienes registrados a nombre del Licenciado **ALBERTO JOSÉ GAITÁN SILVA**. En fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, se recibió la información requerida de la Dirección General de la Policía Nacional de Tránsito. De igual manera, se recibió la información del Banco de la Producción (BANPRO). Con fecha dos de junio del año dos mil dieciséis, recibimos información suministrada por el Banco PROCREDIT. Con fecha diez del mismo mes y año,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

recibimos información suministrada por el Banco LA FISE BANCENTRO y el Banco de Finanzas (BDF), los días veintisiete y veintinueve de junio recibimos la información del Banco de América Central (BAC) y del Banco FICOHSA, respectivamente. El día treinta de junio recibimos información del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil. De los resultados de las diligencias investigativas de verificaciones y con la información suministradas por las entidades descritas se identificaron algunas inconsistencias que difieren de la Declaración de Probidad del caso de autos. Que como parte del debido proceso se procedió a notificar al Licenciado **ALBERTO JOSÉ GAITÁN SILVA**, en su calidad de Ex Responsable de la Dirección de Bienes del Estado-DGCG del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), tales inconsistencias a efectos de justificarlas y para ello se le otorgó un plazo de quince días, más el término de la distancia, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidad Administrativa a su cargo. El Licenciado **GAITÁN SILVA**, no contestó las inconsistencias notificadas, no haciendo uso de su derecho como parte del debido proceso establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Ley 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho el presente proceso y no habiendo más procedimientos que realizar, ha llegado el caso de resolver; y

### CONSIDERANDO

#### I

El artículo 130 párrafo segundo de la Constitución Política estatuye que “todo funcionario del Estado debe rendir cuenta de sus bienes antes de asumir su cargo y después de entregarlo. La ley regula esta materia”. Los artículos 7, literal e) y 12, literal a) de la Ley Número 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, establecen como deber de todo Servidor Público presentar la Declaración Patrimonial y cualquier aclaración que de la misma solicite la Contraloría, conforme a lo establecido en la presente ley y constituye falta inherente a la probidad del Servidor Público no presentar la Declaración Patrimonial en tiempo y forma. Adicionalmente, el artículo 27 de la precita Ley de Probidad determina que la Contraloría puede efectuar los controles necesarios y solicitar al declarante las explicaciones y aclaraciones que considere pertinentes. Citadas las disposiciones legales que sirvieron de base para darle curso al proceso administrativo de verificación de probidad, se analizó el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Licenciado **ALBERTO JOSÉ GAITÁN SILVA** y se determinó que dicho funcionario dijo: Poseer una Propiedad Finca No. 98857, Tomo 1666, Folio 7/8, Asiento 1 en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil en el Departamento de Managua, Vehículo Camioneta DAIHATSU TERIOS Placa M-185121 del año dos mil seis, y Cuenta aperturada en el BANCENTRO número 4098-4800-0387-9623, sin embargo del Informe suministrado por el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua se evidencia que el funcionario **ALBERTO JOSÉ GAITÁN SILVA** es Socio en la Sociedad denominada **INVERSIONES DIVERSIFICADAS SOCIEDAD ANÓNIMA**, inscrita el diecisiete de agosto del año mil novecientos noventa y tres, bajo el número 18644-B4, Tomo 701-B4, Páginas 96/105 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua donde ejerce el cargo de Secretario. El Informe de la Policía Nacional de la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional le aparece registrado a nombre de su cónyuge **SOFIA DEL CARMEN KERR MEMBREÑO** los siguientes vehículos: Automóvil Lada 2101 (1200) Sedan, Placa 265-932 año 1989 y Automóvil Toyota Tercel 1300 Sedan, Placa M-096047, el primero lo tramitó el siete de mayo del año dos mil cuatro y el segundo el cuatro de marzo del año dos mil siete. Del informe suministrado por



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

el Banco LAFISE BANCENTRO, se encuentra a nombre del Licenciado **ALBERTO JOSÉ GAITÁN SILVA**, cuenta de ahorro en córdobas número 100532121 con fecha de apertura dieciséis de marzo del año dos mil diez y a nombre de su hijo **YASSER SACDIEL GAITÁN KERR**, la cuenta de ahorro en córdobas número 107099285 con fecha de apertura dos de noviembre del año dos mil quince. Del informe suministrado por el Banco de Finanzas (BDF), se encuentra a nombre del Licenciado **ALBERTO JOSÉ GAITÁN SILVA**, cuenta de ahorro en dólares número 6014204189 con fecha de apertura veinticuatro de marzo del año dos mil catorce. Todos estos bienes no fueron incorporados a su Declaración Patrimonial que fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil dieciséis. Que tales inconsistencias, fueron dadas a conocer al Licenciado **ALBERTO JOSÉ GAITÁN SILVA**, a efectos de que presentara sus alegatos, aclaraciones o ampliaciones que considerara necesaria, para el desvanecimiento, para lo cual se le otorgó el plazo de quince días. El Licenciado **GAITÁN SILVA**, no contestó las inconsistencias notificadas, no haciendo uso de su derecho como parte del debido proceso establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Ley 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Como consecuencia de lo anterior, en el presente caso trajo como consecuencia, la violación del artículo 130 de la Constitución Política. Asimismo violentó el artículo 7, literal e) de la Ley Número 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”. Que este hecho irregular, constituye una falta inherente a su cargo, según lo dispone el arto. 12 inciso c) de la precitada Ley de Probidad. Finalmente, incumplió, el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado, que obliga a todo Servidor Público, a cumplir los deberes y obligaciones de su cargo, con transparencia, honradez y ética profesional, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, razón por la cual, deberá establecerse responsabilidad Administrativa a su cargo.

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 73 y 77 de la Ley Número 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, 4, 13 y 14 de la Ley Número 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley es confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Ha lugar a establecer como en efecto se establece, Responsabilidad Administrativa a cargo del Licenciado **ALBERTO JOSÉ GAITÁN SILVA**, en su calidad de Ex Responsable de la Dirección de Bienes del Estado-DGCG del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), por incumplir los artículos, 130 de la Constitución Política, 7, literal e) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**SEGUNDO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de nuestra Ley Orgánica, impone como Sanción Administrativa, **Multa de Un (1) mes de salario**, que deberá ejecutarse y deducirse a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) por el titular de dicho ministerio, conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría, según proceda. Del cobro efectivo de las multas se informará a esta Autoridad en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79 de la referida Ley Orgánica.

**TERCERO:** Se le previene al afectado del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría.

Esta Resolución Administrativa está escrita en cuatro hojas de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Seis (1,006) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

KMRS/JCSA/LV/LARJ

Consecutivo  
Expediente (180)